

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021 a las 5:04 p.m., solicitud del apoderado de la parte demandante de continuar con el trámite, quien mediante memorial recibido por el mismo medio el 21 de septiembre de 2021 a las 9:12 a.m., solicita tener como notificado al demandado según la constancia de notificación personal efectuada y que aparece gestionada con acuse de recibido. A Despacho.

Andes, 10 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00027 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAMÓN HUMBERTO RÍOS HOYOS
Demandado	HARVY ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se incorporan y se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal efectuadas por el apoderado del demandante, quien la realizó en el canal digital autorizado por este Despacho por auto del 9 de septiembre de 2021: harvylopez27@hotmail.com, gestión que se advierte fue realizada el 20 de septiembre de 2021 y tiene acuse de recibido de esta misma fecha, la que al ser revisada se encuentra que cumple con todos los requisitos legales dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y, tiene constancia de haber enviado todos los anexos ordenados en el auto admisorio de la demanda (consecutivos 009 y 010 expediente digital).

Así las cosas, el demandado se encuentra debidamente notificado según lo dispone el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 22 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m., y desde el día siguiente, esto

es, desde el 23 de septiembre al 6 de octubre de 2021 tenía plazo el demandado para que se pronunciara respecto a la demanda. Sin embargo, la misma no fue contestada, razón por la que de acuerdo al parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada, teniéndose esta conducta como indicio grave en su contra.

De otro lado, se incorpora la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante en donde pide continuar con el trámite procesal (consecutivo 011 expediente digital). Por encontrarse debidamente trabajado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia inicial contenida en el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se señala como fecha para tal efecto **el 31 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les advierte a los intervinientes que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Se REQUIERE a la parte demandada para que nombre apoderado judicial en tanto que se trata de una demanda ordinaria laboral de primera instancia y, debe obrar a través de un profesional del derecho.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la certificación que debía expedir la empresa de mensajería en el correo físico que mandó al demandado con la guía No. 9134122205, pues mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se le requirió en tal sentido y, debe quedar constancia de lo ocurrido en dicho trámite que fue fallido (consecutivo 008 y 009 expediente digital).

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, REMÍTASE copia de la misma al canal digital del demandado harvylopez27@hotmail.com y, déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 198 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05767c0f873f9ddead421fbe6b0b3d57b97a515a3083e2e7
9516fda276fe35e8

Documento generado en 10/12/2021 09:11:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>